



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Isabel Cristina Tirado Dávila, CC. 43.869.858
Demandado	Carlos Alberto Gómez Holguín, CC.71.652.641
Radicado	05001 31 10 014 2019 00936 00
Decisión	Cita audiencia inicial

En el presente asunto mediante proveído del 22 de noviembre de 2021 se tuvo al demandado como notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente; una vez ejecutoriado aquél y durante el transcurso del término del traslado, el señor Gómez Holguín allegó respuesta a la demanda, sin que pueda aceptarse la misma, por carecer aquél de derecho de postulación.

Ahora, debe darse continuidad al trámite con la etapa procesal subsiguiente.

Siendo así, se convoca a las partes y sus procuradores judiciales, para celebrar la audiencia inicial, a que se refiere el artículo 372 del Código General del Proceso; con las advertencias legales y pecuniarias respecto a la no comparecencia. La diligencia se efectuará a través de la plataforma Lifesize.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a los señores Isabel Cristina Tirado Dávila y Carlos Alberto Gómez Holguín, así como sus representantes judiciales, para audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso,



la que se realizará el día **18 de febrero a las 8:30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

TERCERO: Agotar dentro de la diligencia, todas las fases contenidas en el artículo 372, para lo cual se abordará la conciliación e interrogatorio a las partes.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562a885bd48e24c661720040673f1e2ccaf1bfc683e09d1f49acb3bbfc320b81**

Documento generado en 25/01/2022 04:17:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>